

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Eliana Pulido Torres*, como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Logística Total S.A.S.* contra *Solo Lycras S.A.S.*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$20.811.032.00 M/Cte por concepto de las facturas allegadas como base de la ejecución y discriminadas así:

No. Factura	Valor	Fecha de vencimiento
63888	\$ 12.999.190	25 de octubre de 2019
63984	\$ 6.144.030	31 de octubre de 2019
63986	\$ 75.300	31 de octubre de 2019
64046	\$ 75.300	1 de noviembre de 2019
64242	\$ 240.960	12 de noviembre de 2019
64293	\$ 75.300	12 de noviembre de 2019
66291	\$ 1.200.952	30 de enero de 2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.811.032</b>	

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)